

Biblioteca

LAT / 1787
#Sist / 602
#Adq / 10
Fecha: 01.10.2010

Reforma a la Ley General de Bibliotecas

**Comisión para el Análisis,
Redacción y Cabildeo de la Ley General
de Bibliotecas**

Jose Alfredo Verdugo Sanchez
Presidente

Patricia Hernández Salazar
Vicepresidenta

Lilia Ealén Escobar Velazquez
Primera Secretaria Propietaria

Laura Figueroa Barragán
Segunda Secretaria Propietaria



COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A. C.

Patricia Rodríguez Vidal
Primera Secretaria Suplente

Emma Norma Romero Tejeda
Segunda Secretaria Suplente

José Tomás Palacios Medellín
Tesorero

Isabel Espinosa Becerra
Subtesorera

Ciudad y Puerto de La Paz, BCS, septiembre 15 de 2008
CNB/032/08

Lic. Eugenio Guadalupe Govea Arcos
Presidente de la Comisión de Biblioteca
y Asuntos Editoriales del Senado de la República
P r e s e n t e

Distinguido Senador Govea Arcos:

En el mes de abril de 2007 el Colegio Nacional de Bibliotecarios conformó la Comisión para el Análisis, Redacción y Cabildeo de la Ley General de Bibliotecas con el propósito de que dicha Comisión se avocara a estudiar y reflexionar la problemática ocasionada por la carencia de una legislación actual que determine la actuación de las bibliotecas en los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior debido a la ausencia de planeación y el aseguramiento de un Sistema Nacional de Bibliotecas que funcione y garantice su desarrollo, por el bien de la educación en nuestro país.

De manera colegiada y sesionando mensualmente en el más estricto orden académico, la Comisión plural formada por los maestros José Alfredo Verdugo Sánchez, Nahúm Pérez Paz, Sergio López Ruelas, Francisco Javier Hernández Maldonado, Jaime Ríos Ortega, Roberto Gordillo Gordillo y Juan Ricardo Montes Gómez, contando en su etapa final con la asesoría legal de los abogados Roberto Enrique Altúzar Román y Dante Arturo Salgado González, hemos llevado a cabo las acciones necesarias para concretar la propuesta de reforma de la Ley General de Bibliotecas, misma que tengo el gusto de adjuntar a la presente, documento emanado y sustentado por propuestas de expertos representantes del gremio bibliotecario y la participación de sectores de la sociedad en general interesados.

Estamos seguros de que compartimos la convicción de que la información, como recurso estratégico, puede garantizar el progreso educativo, cultural, científico, técnico y económico de un país, así como el desarrollo personal, profesional y social de su población.

Complacidos por su interés y apertura en tan importante tema, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario respecto a la presente propuesta.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo



Atentamente

COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.
JOSE ALFREDO VERDUGO SANCHEZ
R.F.C. CNB 791025 CDA
PRESIDENTE

Ccp. La Comisión.
Ccp. Para archivo.

RECIBI:

CAMARA DE SENADORES

B MAR -9 -9 37

Recibido
Diana Urrea
25/sep/08

Reforma a la Ley General de Bibliotecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

1. La información es un recurso estratégico de una nación y el acceso a ella es uno de los derechos humanos por medio del cual se puede garantizar el progreso educativo, cultural, científico, técnico y económico de un país, así como el desarrollo personal, profesional y social de la población en general.
2. México presenta el grave problema de falta de hábito de lectura en la población en general; este hábito es necesario para estimular la creatividad y desarrollo de competencias informativas para toda la vida.
3. Es innegable que en nuestro país existe un fuerte déficit en materia de servicios bibliotecarios y de información. Aun cuando las bibliotecas públicas y universitarias han tenido un significativo auge durante los últimos años, existe todavía un rezago en estas bibliotecas al igual que en las especializadas y escolares; sobre todo, estas últimas han sido histórica y tradicionalmente omitidas de los planes nacionales educativos y de desarrollo.
4. En México se ha descuidado la planeación integral de un sistema nacional de información, particularmente en lo referente a servicios bibliotecarios, que apoye el desarrollo nacional como medio para asegurar la organización y difusión de la información y el conocimiento, que constituye uno de los recursos estratégicos de nuestro país para servir a todos los sectores que desempeñan actividades políticas, económicas, científicas, educativas, sociales y culturales.
5. En la planeación de dicho sistema habrá de considerarse, entre otros aspectos, la formulación de un programa integral de desarrollo y funcionamiento de los servicios bibliotecarios, que respondan a los requerimientos actuales de la infodiversidad y multiculturalismo, fomentando la cooperación entre las unidades que integren el sistema con acciones tales como: el préstamo interbibliotecario, adquisiciones por consorcio, catálogo colectivo, depósito legal, redes, vínculos internacionales, entre otras.
6. A pesar de la disposición, en la Ley General de Bibliotecas vigente, de que se integre un Sistema Nacional de Bibliotecas, a dos décadas de su promulgación, dicho mandato no se ha cumplido, además que desde su origen presentó deficiencias, confusión y sus funciones no están claramente definidas en los aspectos siguientes:

- Recursos administrativos y financieros para la operación del mismo.
- Definición en cuanto a: coordinación, estructura, planeación y normatividad.
- Establecimiento de redes bibliotecarias conforme a los distintos tipos existentes en el país.
- Vinculación entre el Sistema Nacional de Bibliotecas con los sistemas: educativo, de las telecomunicaciones, de la industria editorial, de museos y archivos, los Institutos nacionales de Estadística Geografía e Informática, de Antropología e Historia, y de Acceso a la Información entre otros; así como con la congruencia con la legislación que sobre la materia existe en el país.

PROPUESTA DE REFORMA

7. Por lo anteriormente expuesto se propone reformar la Ley General de Bibliotecas con el propósito de resolver la problemática planteada y considerar los aspectos siguientes:

- **Armonización:** La reforma debe guardar concordancia y vinculación con otros ordenamientos y leyes federales y locales.
- **Bibliotecario profesional:** Garantizar la participación de los profesionales de la bibliotecología en la conformación de un Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas y asegurar que los cargos de dirección y representación en el área sean ocupados por profesionales con perfiles idóneos en términos de experiencia, conocimiento y capacidad.
- **Derecho a la cultura y a la recreación:** Es un derecho que puede y debe ser apoyado a través del Sistema Nacional de Bibliotecas, constituyendo sus espacios como lugares en donde se respete y garantice la diversidad cultural y la expresión de la libertad de creación sin cabida a la discriminación de ninguna naturaleza.
- **Derecho a la información:** Considerado como uno de los derechos humanos fundamentales en el ámbito nacional e internacional, y consignado en los aspectos democráticos y de la sociedad de la información y el conocimiento.
- **Directrices:** En el ámbito nacional e internacional existen lineamientos y normatividad en la materia que es importante tomar como referencia e incorporar en la propuesta.

- **Educación:** Acorde a las necesidades de los tiempos actuales, el soporte de la información es fundamental en el proceso de la formación integral del individuo, asegurando el desarrollo y una mejor calidad de vida en la población.
- **Población:** El crecimiento demográfico exponencial en los últimos cincuenta años ha generado necesidades de información en todos los ámbitos y para todo tipo de población.
- **Tecnologías:** El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones ha impactado de manera sustancial en el campo de la información y, por ende, en los servicios bibliotecarios, por lo que la reforma a la Ley debe asegurar los mecanismos y medios para que el Sistema Nacional de Bibliotecas disponga de los avances tecnológicos en la infraestructura, en su operación y el acceso de la población en general.

8. Respecto al Sistema Nacional de Bibliotecas, la reforma a la Ley General de Bibliotecas debe definir la estructura, objetivos, funciones y recursos para su adecuado funcionamiento.

9. La presente propuesta de reforma a la Ley General de Bibliotecas, tiene como objetivos el coadyuvar a que la población del país forme parte de la sociedad de la información y del conocimiento, garantizando el acceso a recursos bibliotecarios y de información; la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas es una respuesta a la gran necesidad de tener y disponer la información y los conocimientos para todo aquel que lo requiera, por la vía de los servicios bibliotecarios de México, debidamente integrados y organizados.

10. En este orden de ideas, se busca que la reforma propuesta sea el marco normativo que regule las obligaciones, funciones y operaciones de la federación, las entidades y los municipios, así como de las otras entidades que ofrecen servicios bibliotecarios y la configuración funcional de redes de los distintos tipos de bibliotecas que integran el Sistema Nacional de Bibliotecas

11. Por último, se propone la creación de un organismo para el funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, denominado **Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas**, determinando con claridad sus atribuciones y funciones en todos los niveles.

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2. De conformidad con lo expresado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con los valores de la democracia, libertad y considerando que es necesaria una educación satisfactoria con libre acceso a la información, al conocimiento, la cultura y a las bibliotecas, son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) Facilitar a la población el acceso a todas las clases de conocimiento e información.
- b) Contribuir para que los servicios y acervos documentales de las bibliotecas se presten sobre la base de igualdad de acceso.
- c) Contribuir a que todos los grupos sociales, comunidades e individuos encuentren material adecuado a sus necesidades.
- d) Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de la infraestructura bibliotecaria y a la formulación de programas operativos en la materia que optimicen el funcionamiento de las bibliotecas como instrumentos para el desarrollo social, educativo, económico, político, científico y cultural del país.
- e) Establecer los criterios generales de las políticas públicas en materia de servicios bibliotecarios y fomentar su aplicación.
- f) Asegurar la profesionalización de los recursos humanos bibliotecarios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Acervo documental: Conjunto de materiales documentales presentados en los diversos soportes que conforman el repositorio que selecciona, adquiere, organiza y difunde todo tipo de biblioteca.

Biblioteca: Institución social que mantiene una colección de materiales documentales e informativos, seleccionados y organizados para sus usuarios que tiene por objeto conservar, difundir y transmitir el conocimiento, para lo cual “selecciona, adquiere, organiza, almacena, promueve, controla e incluso descarta y recupera todo tipo de materiales documentales e informativos, mensajes y conocimientos”.

Ha sido y seguirá siendo un pilar de la circulación social del conocimiento y un factor de vitalidad para las redes de aprendizaje, es una organización de aprendizaje por excelencia; desempeña su papel fundamentalmente en la reducción de la brecha digital de nuestra población, es protagonista fundamental en el desarrollo, favoreciendo la reducción de la extrema valorización de nuestro mundo en el acceso de los bienes culturales y la información. Es un organismo dinámico que se desarrolla, crece y cambia como todos los seres vivos. Es, desde hace mucho tiempo, un lugar en el que se aprende a aprender, y en el que se transforma la información en conocimiento.

Bibliotecario profesional: Persona que se forma en las universidades o escuelas de educación superior de la especialidad, tanto en la licenciatura como en posgrados del área.

Colegio: Se entiende al Colegio Nacional de Bibliotecarios, A. C. En México, el Colegio Nacional de Bibliotecarios es la asociación civil que agrupa a los profesionales de la disciplina con el objeto de contribuir a su desarrollo profesional y cultural en los asuntos concernientes al ejercicio de la bibliotecología y su desarrollo.

Infraestructura: Es el conjunto o unidad física, constituido por el espacio o edificio, las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los recursos financieros y humanos necesarios e idóneos para el funcionamiento de los servicios bibliotecarios.

Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas (INADEBI): Es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, que tendrá como propósito conjuntar esfuerzos nacionales para lograr la colaboración de los sectores público, social y privado, a fin de integrar y ordenar a través de la concertación el desarrollo de las bibliotecas del país.

Préstamo: El servicio de préstamo consiste en la entrega, por parte de la biblioteca, de una publicación de su fondo documental, en el formato que sea, a una persona, institución u otra biblioteca.

Red de bibliotecas: Es la integración de diversas bibliotecas para operar en cooperación con otras, como parte integrante de redes tanto nacional, estatal y municipal, que a su vez formarán parte del Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante la conectividad y las tecnologías de la información y comunicación.

Reglamento(s): Es el o los reglamento(s) que se desprenda(n) de la Ley General de Bibliotecas.

Servicios bibliotecarios: Es la relación que se da entre biblioteca y usuario; dichos servicios los otorga el bibliotecario profesional para atender las necesidades de información de sus lectores.

Sistema Nacional de Bibliotecas: El Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) busca generar la participación comunitaria en torno a las bibliotecas y su integración, tanto las escolares, públicas, universitarias, especializadas, parlamentarias, así como la Biblioteca Nacional y otras unidades de información.

Tecnologías de información y comunicación: Son aquellas herramientas y métodos empleados para recabar, retener, manipular o distribuir información. La tecnología de la información se encuentra generalmente asociada con las computadoras y las tecnologías afines aplicadas a la toma de decisiones.

Las tecnologías de la comunicación (TIC), se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software como medio de sistema informático.

Las tecnologías de la información y la comunicación son una parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas TIC y que hacen referencia a la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información o procesos de formación educativa.

Usuario: Es la persona que necesita, demanda y usa información en su vida cotidiana, personal, laboral y profesional, para algún propósito específico; la busca en diversos registros y soportes, acudiendo a los diferentes sistemas y unidades de información (bibliotecas) en donde encuentra respuesta a sus necesidades, demandas y expectativas, mediante productos y servicios de información.

Artículo 4. El contenido y objetivos de la presente Ley han de interpretarse en concordancia con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la diversa legislación en la materia.

Artículo 5. La presente Ley considera que la información es un recurso estratégico y vital para el progreso de la nación. El acceso a ella es uno de los derechos humanos fundamentales en los ámbitos nacional e internacional, por medio del cual se garantiza el progreso educativo, cultural, científico, técnico y económico del país; así como el desarrollo personal y profesional de la población.

Capítulo II Del Sistema Nacional de Bibliotecas

Artículo 6. Se constituye el Sistema Nacional de Bibliotecas mediante la integración de todas las bibliotecas que ofrecen servicios de información a todo tipo de usuarios.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Bibliotecas se organizará para su operación, conforme a los distintos tipos de bibliotecas en redes (municipal, estatal, regional, nacional). Para efectos de su operación y conectividad, cada red se integrará mediante nodos.

Artículo 8. El Sistema Nacional de Bibliotecas tiene como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para la coordinación, dentro del sector público, y la participación de los sectores social y privado por la vía de la concertación, con el fin de:

- a) Integrar y organizar la información disponible en apoyo a las tareas de la educación, investigación, economía, política, administración y de la cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.
- b) Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas, respecto de los medios técnicos y tecnológicos en materia bibliotecaria, y su actualización para su mejor organización y operación.
- c) Configurar herramientas de acceso a la información, de los acervos documentales de las bibliotecas que integran el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- d) Impulsar y apoyar programas de formación profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y el apoyo a sus tareas.
- e) Garantizar la prestación de servicios básicos en todo el Sistema; éstos se caracterizan por el préstamo en sala, préstamo a domicilio, fotocopiado, bibliografías y todos aquellos que la población demande en beneficio de sus satisfactores de información documental.
- f) Atender a toda la población solicitante, garantizando con ello el derecho a la información y el libre acceso de los mexicanos al conocimiento a la cultura universal.
- g) Diversificar los acervos y contar con todos los formatos en que se presente la información; se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y sus formatos derivados.

- h) Profesionalizar al personal bibliotecario. En todo caso, tendrán derecho de preferencia para laborar en las diversas bibliotecas del sistema.

Artículo 9. El Sistema Nacional de Bibliotecas, como subsistema del Sistema Educativo Nacional, operará mediante la creación de un organismo público desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, denominado **Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas (INADEBI)**, el cual estará integrado por un Consejo Consultivo, y por representantes de los diversos subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas; su funcionamiento será permanente, sesionando, por lo menos, una vez al mes. Su sede estará en la Ciudad de México, DF.

Artículo 10. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, tendrá por objeto:

- a) Establecer las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades, lineamientos de ejecución del Instituto, en un reglamento interno.
- b) Asegurar la provisión de recursos y servicios de información que satisfagan las necesidades de la población, armonizando las acciones de sus componentes.
- c) Fomentar la participación del sector privado y de los gobiernos federales, estatales y municipales para proveer de los recursos financieros que permitan el mantenimiento y desarrollo del Sistema.
- d) Coordinar los esfuerzos de las unidades prestadoras de servicios de información que constituyen el Sistema Nacional de Bibliotecas, estableciendo compromisos para el suministro efectivo de información con calidad a la población en general.
- e) Promover programas, proyectos y acciones para fortalecer la función bibliotecaria en todos los niveles.
- f) Apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto a la modernización tecnológica.
- g) Generar y formular la normatividad para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en la materia, vinculando sus actividades a programas de licenciatura y posgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.
- h) Promover la cooperación interinstitucional e intersectorial para la celebración de convenios con personas físicas o morales y

organismos públicos o privados, para la adquisición de recursos informativos y materiales.

Artículo 11. El **Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas**, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas, deberá asegurar la infraestructura física, financiera, documental, tecnológica y humana, para la generación, adhesión, coordinación y gestión de las bibliotecas a fin de fortalecer su desarrollo y evitar la disminución u omisión presupuestal que originen el inadecuado desempeño de sus funciones ante el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a:

- a) Diseño de políticas generales de organización, funcionamiento, evaluación, recursos financieros, diseño arquitectónico, mobiliario, equipo, colecciones, recursos humanos, promoción y formación de usuarios en sus distintos componentes.
- b) La gestión de recursos presupuestales que garanticen su operación y desarrollo en todos sus niveles.
- c) Formación profesional, en el área bibliotecológica, del personal que labore en las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- d) La promoción para que el número de trabajadores, así como su preparación, corresponda al perfil de la biblioteca, a su tamaño y al tipo de servicios que ofrezca.
- e) Fomento a la construcción y/o adaptación de espacios flexibles que se destinen para servicios de consulta, almacenamiento de acervos, administración, entre otros.
- f) Disponibilidad de información en diversos soportes que garanticen el acceso y el derecho a la información para toda la población.
- g) Incorporación de manera permanente y suficiente de tecnologías de información y comunicación, para la interacción del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- h) Aseguramiento para que todas las bibliotecas cuenten con el equipamiento tecnológico suficiente para su operación y las herramientas necesarias para su conectividad con las distintas redes del Sistema.

Capítulo III De las Bibliotecas Públicas

Artículo 12. La biblioteca pública es una organización establecida, respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad u órgano local, regional, nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva.

Es una organización social dinámica que colabora con otras instituciones e individuos para prestar diversos servicios bibliotecarios en respuesta a las variadas y cambiantes necesidades de información de la comunidad.

Artículo 13. Los propósitos de la biblioteca pública son:

- a) Asegurar y facilitar el acceso a los recursos informativos.
- b) Prestar servicios bibliotecarios mediante diversos medios con el fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de educación, información y desarrollo, comprendidas las actividades intelectuales de creación, recreación y ocio.
- c) Brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual por medio de una serie de recursos y servicios.
- d) Estar a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma y nivel de escolaridad.

Artículo 14. El objetivo primordial de la biblioteca pública es prestar apoyo a la educación escolar y respaldar la educación extraescolar. Debe apoyar activamente la formación de lectores, el hábito a la lectura, de alfabetización, elementos fundamentales de la educación, el conocimiento y la utilización de los servicios de información documentales.

Artículo 15. La biblioteca pública debe contar con la infraestructura que garantice el óptimo funcionamiento de los recursos informativos.

Artículo 16. El personal de las bibliotecas públicas deberá contar con una serie de aptitudes y cualidades, entre ellas: sociabilidad, conciencia social, capacidad de trabajo en equipo, dominio y competencia con respecto a la práctica y procedimientos de la biblioteca. Además deberá estar conformado por las categorías siguientes:

- Bibliotecarios profesionales
- Auxiliares
- Personal especializado en otras actividades
- Personal de apoyo

Artículo 17. La biblioteca pública debe disponer de una amplia gama de materiales documentales en diversos formatos y soportes y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades e intereses de la comunidad. La cultura de la comunidad local y de la sociedad debe reflejarse en sus colecciones. Contará además con servicios específicos para minorías lingüísticas, personas con capacidades diferentes e internos de los centros de readaptación social, entre otros.

Artículo 18. La organización de la biblioteca pública debe ajustarse a lo que establecen las *Directrices de la UNESCO*.

Artículo 19. Las bibliotecas públicas deberán contar con reglamentos para su funcionamiento, mismos que se emitirán por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas

Artículo 20. Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas, constituidas y en operación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y las creadas conforme a los acuerdos y convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

Artículo 21. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto:

- a) Integrar los recursos de las bibliotecas públicas, coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y
- b) ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- a) Coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
- b) Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la Red.
- c) Emitir la normatividad bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento.
- d) Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente.
- e) Dotar periódicamente a las bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad.
- f) Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia.

- g) Proporcionar asesoría técnica, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red.
- h) Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios.
- i) Difundir a nivel nacional los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas.
- j) Coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel nacional e internacional, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en programas internacionales.

Capítulo V De las Bibliotecas Universitarias

Artículo 23. La biblioteca universitaria es un servicio de vital importancia para las instituciones de educación superior, puesto que es una combinación orgánica de personas, recursos, colecciones en diversos soportes e infraestructura, cuyo propósito es apoyar a los usuarios en el proceso de transformar la información en conocimiento.

La información es esencial en el establecimiento de los objetivos de las universidades y en las formas en que ésta logra transformarse en conocimiento. Por ello para la biblioteca universitaria la generación, organización y uso de la información determinará el nivel de éxito de su docencia, su investigación y de la extensión cultural.

Artículo 24. La biblioteca universitaria debe tener la infraestructura que garantice el aprovechamiento eficaz de los recursos informativos considerando los siguientes apartados: recursos humanos calificados, acervos, funcionamiento y reglamento.

Artículo 25. La biblioteca universitaria debe disponer de los instrumentos que definan los perfiles y funciones de los diferentes puestos de trabajo en relación con los objetivos y metas que en su conjunto pretende conseguir, en virtud de que los recursos humanos son el intermediario entre el usuario, los recursos documentales y los servicios de información.

Artículo 26. Los acervos de la biblioteca universitaria deben apoyar el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura de la universidad. Para garantizar la calidad, cantidad y diversidad de los acervos, la biblioteca debe disponer de un programa de desarrollo de colecciones que se elabore a partir de las necesidades reales de los miembros de la comunidad universitaria (profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos), basado en los objetivos de la institución y estar sujeto a revisión y actualización constantes.

Artículo 27. En el proceso de organización de la biblioteca universitaria se debe considerar su funcionamiento con una visión estratégica que ofrezca servicios y recursos de información en los que prevalezca la calidad, la innovación y la evaluación; con la inclusión de estándares e indicadores, donde la comunicación y el cambio sean premisas fundamentales de la cultura organizacional.

Artículo 28. Las universidades deben proveer a sus bibliotecas de la infraestructura necesaria (edificio, mobiliario, equipo) para ofrecer los servicios de información suficientes, accesibles y actualizados en forma sostenida y permanente que den apoyo a la misión, visión y objetivos de la institución y que cubran las necesidades de información de los usuarios, conforme a la naturaleza de los programas académicos de docencia, investigación, difusión y extensión cultural.

Artículo 29. Es importante considerar el principio de que cada biblioteca universitaria es única y que, por consiguiente, cada una debe establecer sus propios reglamentos. Sin embargo, el Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas propondrá un reglamento general que marque los lineamientos y directrices que regulen el desarrollo de los servicios bibliotecarios a nivel nacional.

Artículo 30. Para efectos de cooperación y desarrollo bibliotecario, las bibliotecas universitarias podrán integrarse en redes regionales o nacionales.

Capítulo VI De las Bibliotecas Especializadas

Artículo 31. Las bibliotecas especializadas son aquellas cuya colección está centrada en una materia o área concreta del conocimiento, la ciencia o la técnica; forman parte de organismos de investigación científica, industrial, tecnológica, política o cultural.

Artículo 32. Las bibliotecas especializadas tienen como misión aportar la información que requieren los profesionales y los responsables de la toma de decisiones de la institución de que se trate.

Artículo 33. El bibliotecario que atiende una biblioteca especializada, dentro de las competencias profesionales debe:

- a) Tener conocimiento especializado del contenido de los recursos de información, inclusive la habilidad de evaluarlos y filtrarlos críticamente.
- b) Desarrollar y manejar servicios informativos para los usuarios que sean adecuados, accesibles y efectivos basados en el costo, y alineados con la dirección estratégica de la organización.

- c) Desarrollar proyectos de investigación para evaluar las necesidades, los diseños, los servicios y los productos informativos de valor agregado para satisfacer las necesidades identificadas.
- d) Saber utilizar la tecnología de información apropiada para adquirir, organizar y diseminar información.
- e) Saber utilizar modelos comerciales y administrativos apropiados para comunicarle a la administración superior la importancia de los servicios de información y evaluar los resultados del uso de la información.
- f) Saber desarrollar productos de información especializados para el uso interno y externo de la organización o por usuarios individuales.
- g) Mejorar continuamente los servicios de información en respuesta a los cambios y necesidades de los usuarios.

Artículo 34. Los acervos de las bibliotecas especializadas, deben conformarse por:

- a) Bases de datos, publicaciones periódicas, monografías, normas, patentes, informes, estudios, proyectos, ponencias, índices y tesis, entre otros.
- b) Obras de referencia especializadas, incluyendo publicaciones estadísticas, bibliografías, revistas de resúmenes y referencias, etcétera.
- c) Información disponible a través de fuentes externas a la institución: bases de datos, catálogos de otras instituciones, etcétera.

Artículo 35. Las bibliotecas especializadas deben diseñar y establecer servicios de acuerdo a su propia especificidad, a su fondo documental y al usuario que cada vez es más demandante de información altamente calificada. En este sentido, los servicios básicos serán:

- a) Elaboración de folletos que expliquen lo más gráfica y detalladamente posible el tipo de acervos y servicios que se ofrecen, así como visitas guiadas, para dar a conocer los recursos.
- b) Elaboración de boletines de alerta o de novedades.
- c) Boletines de tablas de contenido a partir de las publicaciones periódicas recibidas.

- d) Elaboración de bibliografías con que cuenta la biblioteca.
- e) Información y asesoría bibliográfica especializada: asesoría a la carta.
- f) Elaboración de portales y páginas Web.

Capítulo VII De las Bibliotecas Escolares

Artículo 36. Las bibliotecas escolares son aquellas que se ubican en una institución de educación preescolar, primaria, secundaria o bachillerato, cuyos recursos y servicios informativos forman parte del proceso educativo.

Artículo 37. De acuerdo con el *Manifiesto y Directrices de la IFLA/ UNESCO para la biblioteca escolar*, ésta debe proporcionar información e ideas que son fundamentales, servicios de aprendizaje, libros y otros recursos, a los estudiantes y a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, lengua y situación social o profesional para desenvolverse con éxito en la sociedad contemporánea, basada en la información y el conocimiento.

Los servicios de la biblioteca escolar no podrán someterse a ninguna forma de censura ideológica, política o religiosa. Dota a los estudiantes de los instrumentos que les permita aprender a lo largo de toda su vida y desarrollar su imaginación, el pensamiento crítico, para que sean ciudadanos responsables y utilicen eficazmente la información en cualquier soporte y formatos, tanto impresos como electrónicos, en forma directa o remota.

Artículo 38. Se crea la Red Nacional de Bibliotecas Escolares, que a su vez se integra al Sistema Nacional de Bibliotecas. La Red Nacional de Bibliotecas Escolares se organiza en redes locales, estatales y regionales.

Artículo 39. Los objetivos de las bibliotecas escolares son:

- a) Coadyuvar en el logro de los fines de la educación.
- b) Apoyar a los distintos actores del proceso educativo en la educación básica.
- c) Formar al educando en el hábito de la lectura.
- d) Formar al educando en la búsqueda, evaluación, selección, adquisición, uso y aplicación de la información como soporte indispensable en las tareas del proceso educativo.

Artículo 40. Las funciones de las bibliotecas escolares son esenciales para la adquisición de la lectura, la escritura, las capacidades informativas y para el desarrollo de la educación, del aprendizaje y de la cultura. Estas funciones son el núcleo de los servicios esenciales que la biblioteca escolar debe ofrecer:

- a) Apoyar y facilitar la consecución de los objetivos del proyecto educativo de la escuela y de los programas de enseñanza.
- b) Crear y fomentar en los educandos el hábito y el gusto de leer, de aprender y de utilizar las bibliotecas a lo largo de toda su vida.
- c) Ofrecer oportunidades de crear y utilizar la información para adquirir conocimientos, comprender, desarrollar la imaginación y entretenerse.
- d) Enseñar al alumnado las habilidades para evaluar y utilizar la información en cualquier soporte, formato o medio.
- e) Proporcionar acceso a los recursos de información locales, regionales, nacionales y mundiales que permitan al alumnado ponerse en contacto con ideas, experiencias y opiniones diversas.
- f) Organizar actividades que favorezcan la toma de conciencia y la sensibilización cultural y social.
- g) Trabajar con el alumnado, el profesorado, la administración del centro y las familias para cumplir los objetivos del proyecto educativo de la escuela.
- h) Proclamar la idea de que la libertad intelectual y el acceso a la información son indispensables para adquirir una ciudadanía responsable y participativa en una democracia.
- i) Promover la lectura, así como también los recursos y los servicios de la biblioteca escolar dentro y fuera de la comunidad educativa.

Artículo 41. Para cumplir estas funciones, la biblioteca escolar debe aplicar políticas y servicios, seleccionar y adquirir materiales, facilitar el acceso físico e intelectual a las fuentes de información adecuadas, proporcionar recursos didácticos y disponer de personal formado.

Artículo 42. Las bibliotecas escolares estarán bajo la responsabilidad de las autoridades educativas federales, estatales y municipales.

Capítulo VIII De las Bibliotecas Parlamentarias

Artículo 43. Bibliotecas Parlamentarias. Son aquellas destinadas al uso directo e inmediato del hombre de gobierno (legisladores, altos funcionarios del poder ejecutivo, magistrados judiciales, diplomáticos, entre otros), y subsecuentemente, a la colectividad, como un sistema social que se compromete a realizar procesos, servicios y productos para la satisfacción de necesidades de información, con autorreferencia enfocada al entorno parlamentario político, que despliega también relaciones con otros sistemas con los que interactúa y se relaciona.

Se concibe como un sistema sociocultural, un modelo constituido por un conjunto de elementos conectados por completo mediante la interconexión de la información con el propósito de apoyar los requerimientos que subyacen a las tareas propias de la legislación.

Artículo 44. Las bibliotecas parlamentarias son aquellas que tienen como misión servir de apoyo a las Cámaras legislativas y suministrar la información necesaria para el desempeño de los trabajos parlamentarios.

Artículo 45. La información legal pública debe ser compartida de manera generalizada entre todo tipo de bibliotecas, así como entre naciones con patrimonios legales similares.

Artículo 46. Los bibliotecarios de las bibliotecas parlamentarias deben compartir su experiencia y capacitación en la construcción de servicios de información legal y de gobierno efectivos.

Capítulo IX De la Biblioteca Nacional de México

Artículo 47. La Biblioteca Nacional de México es la principal institución bibliográfica patrimonial del país, que tiene como misión integrar, preservar y hacer accesible la consulta de diversos materiales que forman la memoria histórica nacional.

Artículo 48. La Biblioteca Nacional de México es depositaria de los materiales bibliográficos y documentales editados o producidos en el país. La principal vía de adquisición para la biblioteca es el depósito legal establecido mediante decreto presidencial. El depósito legal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1991, obliga a los editores y productores del país a entregar a la biblioteca dos ejemplares de libros, y demás materiales impresos y uno de documentos audiovisuales y electrónicos. Otras vías de adquisición son la compra directa de las obras de mexicanos publicadas en el extranjero, así como el canje con otras instituciones y la donación, de acuerdo con las políticas de la biblioteca.

Artículo 49. Son funciones primordiales de la Biblioteca Nacional de México la elaboración de los registros bibliográficos de los materiales que ingresan mediante depósito legal, compra y donación. Otra función primordial es la preservación del patrimonio bibliográfico y documental que tiene como propósito diagnosticar, estabilizar, y conservar las colecciones.

Artículo 50. La Biblioteca Nacional de México deberá ofrecer los siguientes servicios: orientación e información, catálogo en línea, consulta, préstamo en sala y servicios especiales que comprende la consulta de materiales sonoros y audiovisuales, y servicios para personas débiles visuales entre otros.

Artículo 51. La prestación de los servicios que ofrece esta dependencia están sujetos al *Reglamento de la Biblioteca Nacional de México* y al *Reglamento del Fondo Reservado* según se trate del servicio que se solicite.

Capítulo X De otras Unidades de Información

Artículo 52. Se identifican como otras unidades de información aquellas que pertenecen o surgen de instituciones públicas y/o privadas fuera de la tipificación de bibliotecas ya consideradas dentro del Sistema Nacional de Bibliotecas en esta Ley, pero que no se denominan como tales porque se caracterizan por ser unidades que no siempre cuentan con la infraestructura y oferta de servicios; sin embargo, prestan servicios y satisfacen las necesidades de información a un sector importante de la población.

Artículo 53. Al tratarse de unidades de información pertenecientes a las instancias federal, estatal o municipal, están contempladas en la presente ley. Administrativamente deberán contar con una estructura similar a la de las bibliotecas pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 54. El personal que atienda estas unidades de información preferentemente deberá ser bibliotecario profesional.

Artículo 55. El acervo documental de estas unidades de información deberá estar orientado conforme al perfil institucional.

Artículo 56. Para cumplir con sus funciones estas unidades de información deberán contar con la infraestructura mínima indispensable.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se deroga la Ley General de Bibliotecas del 21 de enero de 1988.

Tercero. Se otorgan seis meses a la Secretaría de Educación Pública, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para la creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas.

Cuarto. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas deberá expedir sus reglamentos, manual de organización y programa de trabajo a los sesenta días de su creación.

ANEXO

Se crea el Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación pública, quien tiene como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la colaboración de los sectores públicos, social y privado, a fin de integrar y ordenar a través de la concertación al desarrollo de las bibliotecas del país:

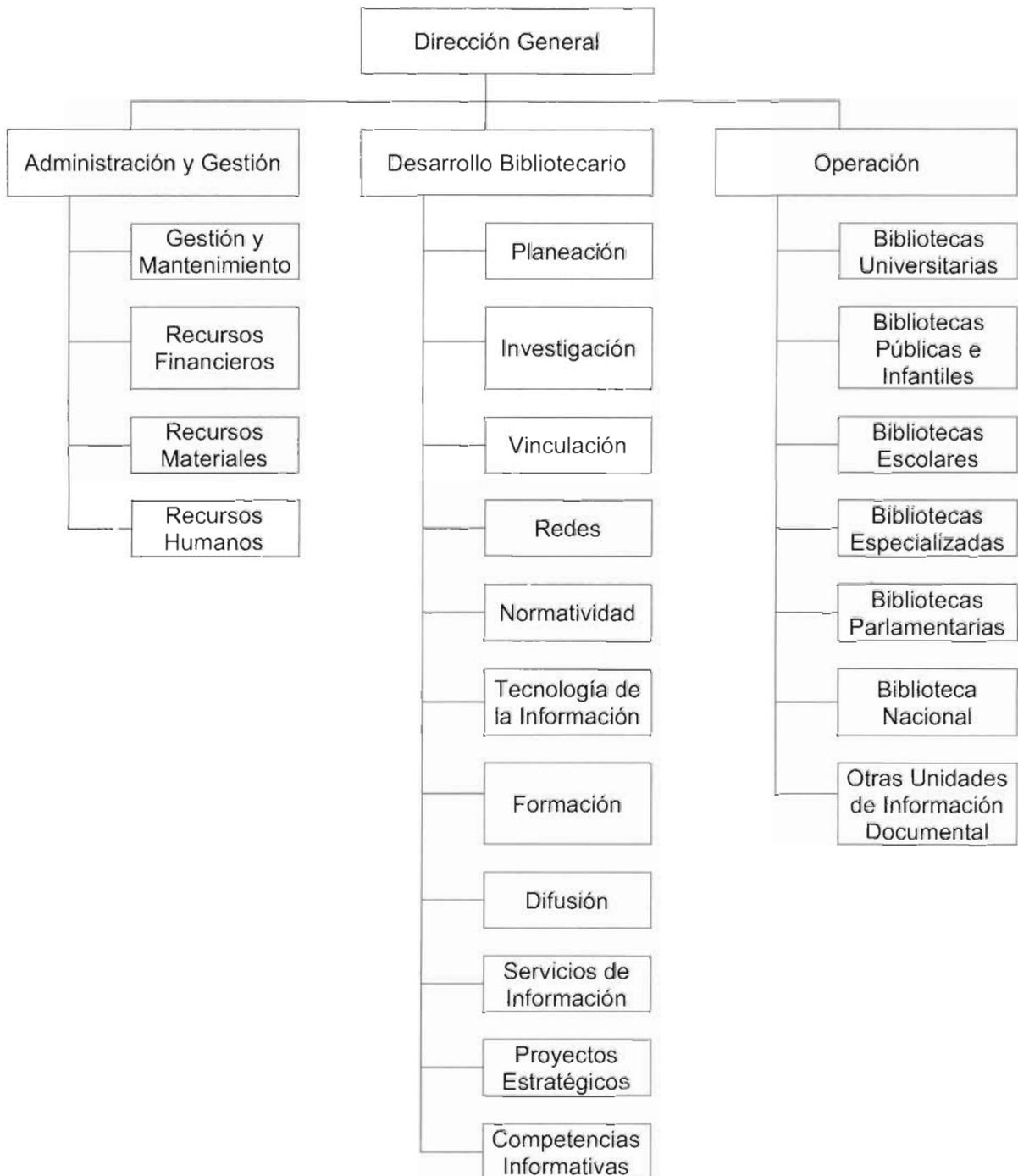
- Asegurar la provisión de recursos y servicios de información que satisfagan las necesidades de la población, armonizando las acciones del Sistema Nacional de Bibliotecas y con ello garantizar la utilización óptima de los recursos disponibles, coadyuvando al progreso educativo, científico, tecnológico, cultural, social y económico de México.
- Fomentar la participación del sector privado y de los gobiernos federal y estatales para proveer de los recursos financieros para el mantenimiento y desarrollo del Instituto.
- Este organismo tendrá la facultad de orientar los esfuerzos de los elementos que lo constituyen para operar e interactuar de manera organizada, estableciendo un compromiso para el suministro efectivo de información con calidad a la población en general, combatiendo los desequilibrios que en materia de educación y servicios bibliotecarios prevalecen en nuestro país.
- Este Instituto, además de las funciones del sistema, será el responsable de promover programas, proyectos y acciones para vigorizar la función bibliotecaria, a través de la investigación aplicada en bibliotecas a todos los niveles: regional, estatal, nacional e internacional, impulsando su difusión.

- Apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto a la modernización tecnológica en materia bibliotecaria, para su mejor organización y operación.
- Establecer la normatividad y formular líneas de acción para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en materia, vinculando sus actividades a programas de licenciatura y posgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.
- Promover e incrementar la cooperación interinstitucional e intersectorial para la celebración de convenios con personas físicas o morales y organismos públicos o privados, para la adquisición de recursos informativos y materiales, en apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México y la legislación en materia bibliotecaria, y opinar, a los tres órdenes de gobierno, acerca de las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su supervisión y desarrollo.
- Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, las facultades, lineamientos de ejecución del Instituto, se establecerán en el reglamento interno del mismo.

El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas tendrá la siguiente estructura orgánica:

Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas

Estructura Orgánica



Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas

Se crea el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas con carácter de órgano consultivo de la SEP y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al Sistema Nacional de Bibliotecas, el que a solicitud expresa llevará a cabo las siguientes acciones.

- a) Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- b) Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades, instituciones y personas interesadas en el desarrollo de las bibliotecas.

El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas se regirá por su reglamento que emita el Secretario de Educación Pública y por las disposiciones contenidas en esta Ley.

El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas estará integrado por:

- 1 Presidente que será el titular de la Secretaría de Educación Pública o a quien éste designe.
- 1 Secretario Ejecutivo que será el titular del Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas.
- 1 Vocal que será el Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas e Infantiles.
- 1 Vocal que será el Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Especializadas.
- 1 Vocal que será el Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Universitarias.
- 1 Vocal que será el Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Escolares.
- 1 Vocal que será el Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Parlamentarias.
- 1 Vocal que será el titular de la Biblioteca Nacional.
- 1 Vocal que será el Presidente del Colegio Nacional de Bibliotecarios.
- 1 Vocal que será el Presidente de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
- 1 Vocal que será el Presidente del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios.